



NÚMERO CPL-645-LXIII-23

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29150/LXIII/23

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29150/LXIII/23, que modifica la Ley de Ingresos del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, ejercicio fiscal 2023.

SECRET GRAL DE GOB

FEB17'23 15:39

TEBE

000542

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPK-645-LXIII-23
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29150/LXIII/23

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Único. Se expide modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los artículos 36, 37, 38, 39, 41, 65, 71, 81, 83, 90, 92, 116, 118, 119, 120, 129, 130, 140, 143, 144 y el 149 y se agregan los artículos 39 bis y 133 bis, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

Artículo 36.- El impuesto predial se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo con lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

II. a) al d) (...)

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la dependencia municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 37.- A las y los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, durante los meses de enero a marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.

Si el pago se realiza durante los meses de enero y febrero en el portal de internet del municipio, en los kioscos multitrámites, en las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, así como a través de cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los párrafos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago:

- a) Soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante el área de Catastro dentro del plazo de enero a marzo, se le aplicará el beneficio anual por pago anticipado, siempre y cuando la solicitud se realice efectivamente dentro de dicho plazo, hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado.

El pago deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo que antecede. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago, se cancelará el beneficio que contempla el presente artículo y en su caso, se generarán los accesorios que correspondan.

- b) Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primer trimestre, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de abril del presente ejercicio fiscal.

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y que soliciten por escrito al ejecutivo municipal, se otorgarán los siguientes beneficios:

- I. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

mayo, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

a) al g) (...)

II. (...)

III. (...)

Artículo 39.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,000,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de mayo.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento;
- b) Comprobante oficial de domicilio de luz, teléfono o estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.
- c) CURP impresa, no mayor a 10 días.

Y según sea el caso:

- d) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país;
- e) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente; y



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- f) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio, del acta de defunción de cónyuge y/o sentencia judicial que acredite el Concubinato según sea caso.

Artículo 39 bis. - A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de una reducción del 50% del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1,123,500.00, respecto de la casa que habitan y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de mayo.

Para poder aplicar este “descuento rosa” deberán estar debidamente inscritas en el padrón del sistema para el desarrollo integral de la familia de Tamazula de Gordiano Jalisco, y deberán presentar identificación oficial vigente con el domicilio de la vivienda que habitan y comprobante de domicilio a su nombre ya sea de luz, agua, o teléfono fijo no mayor a tres meses de antigüedad.

Este beneficio no será acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble.

Artículo 41.- Gozarán de la reducción del 25% del impuesto predial las personas propietarias de inmuebles destinados a casa habitación, sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$750,000.00 pesos del valor fiscal del inmueble, y que acrediten ante el área de ecología municipal haber realizado en sus inmuebles la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe el 50% del total de la superficie de forma vertical u horizontal y cumpla con lo dispuesto en la Norma NMX-AA-164-SCFI-2013 o adapten a sus inmuebles tecnologías amigables con el medio ambiente, mismas que podrán consistir en:

- a) Calentador solar;
- b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;
- c) Celdas solares fotovoltaicas.

Para constatar la instalación y operación de dichos sistemas y tecnología, comprendidos en el párrafo anterior, bastará la verificación a través de los medios tecnológicos y materiales que se estimen pertinentes, y dictamen que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

al respecto realice y emita el área de ecología municipal, previo pago del mismo. Para ser acreedor a dicho beneficio, se tendrá que realizar el avalúo técnico catastral, sin costo, por la autoridad catastral municipal.

Se exceptúan del beneficio de este artículo los condominios verticales. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) En la cabecera municipal: | \$48.60 |
| b) En las delegaciones municipales: | \$45.00 |
| c) En las agencias municipales: | \$28.61 |

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) En la cabecera municipal: | \$60.00 |
| b) En las delegaciones municipales: | \$55.00 |
| c) En las agencias municipales: | \$51.33 |

III. (...)

IV. (...)

V. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) En la cabecera municipal, de: | \$71.30 |
| b) En las delegaciones municipales: | \$74.42 |
| c) En las agencias municipales: | \$23.46 |

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Arrendamiento de inmuebles municipales de dominio público para la realización de eventos, por día, de:

- | | |
|---|-------------|
| a) En el Centro de Convenciones: | \$40,000.00 |
| b) En el Lienzo Charro Tamazula: | \$25,000.00 |
| d) En la Terraza del Lienzo Charro Tamazula: | \$10,000.00 |
| e) En el Teatro Municipal: | \$5,000.00 |
| f) Central de autobuses por carril, mensualmente: | \$4,600.00 |

En el caso de la Central de autobuses, la renta de dos o más carriles, tendrá derecho a una taquilla sin conto adicional.

- | | |
|---|------------|
| g) Local comercial en central de autobuses, mensualmente: | \$1,300.00 |
| h) En el resto de los inmuebles municipales: | \$5,000.00 |

Adicionalmente al pago correspondiente previsto en los incisos anteriores, los arrendatarios deberán otorgar una garantía equivalente al 50% del monto de la renta respectiva. El importe de la garantía será devuelto al arrendador al concluir el evento y una vez que la autoridad municipal valide la devolución sin daños del inmueble municipal y, en su caso, el cumplimiento de los respectivos lineamientos de utilización del espacio público municipal.

IX. Arrendamiento de las caballerizas del Lienzo Charro Tamazula, por caballeriza, por mes: \$100.00



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

X. Arrendamiento de canchas deportivas municipales de dominio público empastadas, por juego: \$200.00

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales, uso habitacional o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles:
 - a) En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso habitacional, por 24 horas: \$1,000.00
 - b) En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso comercial, industrial y/o de servicios, por 12 horas: \$1,000.00

Para solicitar este permiso se deberá acreditar la actividad comercial, industrial o de servicio.

El tiempo señalado en la presente fracción aplica a partir de las 8:00 a 20:00 horas.

Del c) al e) (...)

f) Para servicio de transporte en taxis de sitio u otro servicio de transporte, por metro lineal, mensualmente: \$10.00

- II. Por estacionamiento para uso habitacional sin exclusividad, en el área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros, por 6 horas:
 - a) Mensual: \$403.00
 - b) Trimestral: \$1,010.00
 - c) Semestral: \$1,958.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Por estacionamiento para uso habitacional sin exclusividad, en el área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros, por 6 horas:

- a) Mensual: \$715.00
- b) Trimestral: \$1,988.00
- c) Semestral: \$4,040.00

IV. Por autorizaciones para el uso de la vía pública en el primer cuadro de la cabecera municipal se pagará:

- a) Autorización por el uso de la vía pública para carga y descarga con horario de funcionamiento regulado, con exclusividad, mensualmente \$1,000.00
- b) Autorización para uso de la vía pública para ascenso y descenso con horario de funcionamiento limitado por un máximo de 6 meses, sin contar con exclusividad: \$851.00
- c) Autorización de uso de la vía pública para maniobras de vehículos de cualquier tipo, que impliquen un cierre vial con horario de operación preestablecido: \$425.00

V. Por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital o sistema de cobro para el uso de estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública, regulados a través de plataforma digital en línea o de cualquier otro método municipal, mientras se encuentre dentro del horario regulado en la zona, por hora:
 - 1. En el primer cuadro de la cabecera municipal: \$8.00
 - 2. En el resto del municipio: \$4.00

Dichas tarifas aplicarán de lunes a sábados, de las 09:00 horas a las 02:00 p.m. y de 04:00 p.m. a 07:00 p.m., exceptuando domingos, martes por la tarde y días festivos oficiales.

- b) Estarán exentos del pago por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital o sistema



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de cobro para el uso de estacionamiento los vehículos híbridos o eléctricos.

- c) Estarán exentos del pago por el uso de los espacios de estacionamiento designados por el municipio para su uso exclusivo las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores

VI. Por puestos fijos, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles, por metro lineal:

- a) En la cabecera municipal: \$400.00
- b) En las delegaciones municipales: \$165.00
- c) En las agencias municipales: \$82.50

Por los cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o derecho de obtención de permiso de los puestos fijos pagará de acuerdo con lo siguiente:

- a) En la cabecera municipal: \$400.00
- b) En las delegaciones municipales: \$165.00
- c) En las agencias municipales: \$100.00

VII. Por puestos semifijos y móviles, pagarán por día, por metro lineal:

- a) En cabecera municipal: \$11.00
- b) En las delegaciones municipales: \$8.00
- c) En las agencias municipales: \$6.00
- d) En zona controlada con estacionómetros:
 - 1 hora: \$ 5.81
 - 2 horas: \$ 10.78
 - 3 horas: \$ 16.59
 - 4 horas: \$ 21.57



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5 horas:	\$ 27.37
6 horas:	\$ 32.36
7 horas:	\$ 38.17
8 horas:	\$ 43.14
9 horas:	\$ 48.93
10 horas:	\$ 53.93
11 horas:	\$ 59.20

VIII. Por puestos semifijos y móviles foráneos, pagarán por día, por metro lineal:

a) En cabecera municipal:	\$20.00
b) En las delegaciones municipales:	\$15.00
c) En las agencias municipales:	\$13.00
d) En zona controlada con estacionómetros:	\$35.00

IX. Por las actividades comerciales que se realicen en tianguis pagarán, por día de tianguis:

a) Por metro lineal:	\$15.00
----------------------	---------

X. Por otros espacios no previstos, excepto tianguis y zonas prohibidas por los reglamentos municipales o los planes parciales de desarrollo, se pagará diariamente por metro lineal: \$53.00

XI. Por las actividades comerciales que se realicen en tianguis pagarán, por día de tianguis:

a) Por metro lineal:	\$15.00
b) Por la asignación de derechos para ejercer el comercio en tianguis, por día de tianguis:	\$567.00
c) Por cada trámite solicitado de permiso en tianguis, el comerciante deberá pagar lo siguiente:	

1.- Permiso por ausencia por día:	\$13.00
-----------------------------------	---------



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 2.- Carta de suplencia por 3 tres meses: \$115.00
- 3.- Constancia de registro en el padrón de tianguis: \$115.00

XII. Por tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado: \$15.00

XIII. Por graderías y sillería que se instalen en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado: \$5.00

XIV. Por espectáculos, diversiones públicas, y juegos mecánicos, diariamente, por metro lineal: \$15.00

Adicionalmente si hacen uso la energía eléctrica de fuentes a cargo del municipio, se pagará una cuota fija mensual de: \$50.00

XV. Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:

a) Por redes subterráneas y áreas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas: \$3.00

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$117.00

XVI. Por uso de piso en espacios públicos deportivos administrados por el área de deporte de Tamazula de Gordiano, Jalisco:

a) Puesto fijo, por metro lineal, por mes:

- 1. En la cabecera municipal: \$100.00
- 2. En las delegaciones municipales: \$50.00
- 3. En las agencias municipales: \$30.00

b) Puesto semifijo y móviles, por metro lineal, por mes:

- 1. En la cabecera municipal: \$50.00
- 2. En las delegaciones municipales: \$25.00
- 3. En las agencias municipales: \$15.00

XVII. Casetas de servicios de telefonía, internet o digitales, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

\$4.00



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

XVIII. Por el uso de piso de módulos publicitarios, tales como paraderos de autobuses, sanitarios, puestos de periódicos o revistas, puestos de flores y demás que se encuentren dentro de este supuesto por mes:

- a) Cabecera municipal: \$330.00
- b) En las delegaciones municipales: \$300.00
- c) En las agencias municipales: \$240.00

XIX. Por la ocupación de áreas de propiedad municipal para la instalación de estructuras para antenas de comunicación, de manera mensual por adelantado, por metro cuadrado de ocupación:

- a) Cabecera municipal: \$330.00
- b) En las delegaciones municipales: \$300.00
- c) En las agencias municipales: \$240.00

XX. Cuando el cobro por el uso de piso de este artículo se realice en campo, se pagará adicionalmente por cada metro cuadrado, según corresponda:
 \$5.00

Artículo 81.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el consumo y/o el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización o refrendo para su funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Venta de bebidas de baja graduación, en envase o botella cerrado por cada uno:

- a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y/o anexos a esto, así como negocios similares, de: \$2,980.00
- b) En servi fiestas y/o anexos a estos, así como negocios similares, de: \$6,124.40
- c) Vinaterías, licorerías, distribuidores, expendio de vinos generosos y/o anexos a, así como negocios similares, de: \$6,124.00



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) En agencias, depósitos, distribuidores y expendios de bebidas de baja graduación, por cada uno: \$6,875.00
- e) Supermercados, tiendas de autoservicio de 24 horas, abarroteras mayoristas, por cada uno \$6,822.00

II. Venta y/o consumo de bebidas de baja graduación, en envase abierto y de 2 bebidas por comensal, por cada uno:

a) En fondas, cafés, cenadurías, loncherías, coctelerías, taquerías, antojitos, cocinas económicas, billares y giros similares, a excepción de los señalados en la fracción III de este artículo, por cada uno, de: \$2,761.52

b) Venta y/o consumo de bebidas de baja graduación en envase abierto, por cada uno, en bares anexos a: hoteles, moteles, restaurantes, restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:

1 a 50 personas	\$3,990.00
51 a 150 personas	\$4,500.00
151 a 300 personas	\$4,990.00
301 personas en adelante	\$5,990.00

c) al g) (...)

III. (...)

IV.(...)

V. Venta y/o consumo de bebidas de baja y alta graduación, por cada uno:

a) En bares anexos a: hoteles, moteles, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, restaurantes, billares y demás establecimientos similares, de:

1 a 50 personas	\$7,500.00
51 a 150 personas	\$11,181.76



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

151 a 300 personas \$12,299.94

De 301 en adelante \$13,529.00

b) (...)

VI. Salones y/o terrazas para fiesta con consumo de bebidas alcohólicas:

a) Salones y/o terrazas para eventos que tengan la capacidad de 1 a 100 personas: \$2,970.00

b) Salones y/o terrazas para eventos que tengan la capacidad de 101 a 150 personas: \$3,483.00

c) Salones y/o terrazas para eventos que tengan la capacidad de 151 a 250 personas: \$4,120.00

d) Salones y/o terrazas para eventos que tengan la capacidad de 251 a 350 personas: \$5,325.00

e) Salones y/o terrazas para eventos que tengan la capacidad de 351 personas en adelante: \$7,135.00

VII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora: 10%

b) Por la segunda hora: 12%

c) Por la tercera hora: 15%

VIII. Las sucursales o agencias de los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo pagarán los derechos correspondientes al mismo.

Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Las y los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Consejo Técnico de Giros Restringidos, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en este artículo, pagarán la parte



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del municipio de otorgar la misma.

Artículo 83.- Las y los titulares de licencias de anuncios pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables de dicho pago las y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o las o los arrendadores o arrendatarios de dichos anuncios o las agencias publicitarias o anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados.

En los casos de concesiones en los que se lleve a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano las o los propietarios, poseedores o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de la instalación y de la explotación comercial, en los términos que lo establece la presente ley.

Las o los titulares de licencias de anuncios deberán obtener previamente cédula municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, tijera o caballete, adosados o pintados, tableros para fijar propaganda impresa, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, anualmente:

- a) Opacos: \$66.00
- b) Luminosos o iluminados: \$215.00

II. Anuncios semi estructurales, estela o navaja, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, anualmente:

- a) Opacos: \$340.00
- b) Luminosos o iluminados: \$480.00



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, anualmente:

- a) Cartelera de azotea, cartelera de piso o tipo poste: \$881.00
- b) Pantalla electrónica móviles o fijas: \$577.00

IV. (...)

V. Anuncios instalados en paraderos de autobuses o transporte público, sanitarios o baños públicos, puestos de periódicos o revistas, puestos de flores, kioscos, islas o stands, diferentes a su actividad o servicio, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, anualmente: \$70.00

VI. Anuncios en forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada tipo de: \$193.00
- b)(...)
- c) Promociones mediante equipos de sonido y de perifoneo, diariamente de:
 - 1. Establecimiento: \$280.00
 - 2. Vehículo: \$40.00

(...)

(...)

Artículo 90.- Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos conforme a la siguiente:

a) al c) (...)

d) Conexión de toma y/o descarga de aguas residuales, por toma y/o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fracción: \$2,512.00

En el caso de fraccionamientos, se cobrará conexión por cada lote.

En el caso de cualquier subdivisión, se pagará por cada fracción adicional, conforme al inciso d).

Artículo 92.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. a VI (...)

VII. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$45.00

VIII. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$45.00.

IX. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$500.00

X. Por permitir la disposición final en el relleno sanitario por tonelada:

a) Separada en orgánica e inorgánica:

1. A particular \$280.00
2. Municipio \$540.00

b) Sin separar:

1. A particular \$315.00
2. Municipio \$600.00

XI. Por servicio de descacharrización, por viaje: \$600.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$48.00 a \$600.00

Artículo 116. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. a V. (...)

VI. Venta de agua purificada en los Centros de Abastecimiento de Agua Potable de Tamazula:

- a) Garrafón de 20 litros: \$2.00
- b) Garrafón de 1 a 10 litros: \$1.00

VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$635.72

VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario: \$1,390.90

IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$1,390.90

X. Expedición de constancia de no adeudo: \$177.37

XI. Solicitud de cambio de propietario: \$270.00

XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$186.24

XIII. Copia simple, por cada hoja: \$3.00

XIV. Copia certificada, por cada una: \$70.00

Artículo 118.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

. Por los servicios de matanza en el rastro municipal por cabeza de ganado:

a) En horas ordinarias:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Vacuno, incluyendo autorización para la matanza, sacrificio, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales y enmantado: \$212.86

2. Ovicaprino y Terneras, incluyendo 48 horas de corrales: \$124.18

3. Porcino, incluyendo autorización para la matanza, sacrificio, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales, embarque y salida: \$131.31

4. Caballar, mular y asnal: \$33.12

b) a d) (...)

II. al III. (...)

IV. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) al g) (...)

h) Por cada menudo: \$34.00

i) al m) (...)

n) Acarreo local de lonja de cerdo, por cada una: \$30.00

V. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) al f) (...)

g) Despiece de canal de res \$50.00

h) Todos los servicios locales de res \$351.00

i) Todos los servicios foráneos de res \$382.00

j) Despiece de canal de cerdo \$42.00

k) Todos los servicios locales de cerdo \$232.00

l) Todos los servicios foráneos de cerdo \$253.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI al IX. (...)

Artículo 119.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. (...)

II. A domicilio:

a) Matrimonio, en cabecera municipal, en días y horas hábiles, cada uno: \$1,200.00

b) (...)

c) Matrimonio, en cabecera municipal, de lunes a viernes después de las 15:00 horas, cada uno: \$1,400.00

d) Matrimonio, en delegaciones y agencias municipales, de lunes a viernes después de las 15:00 horas, cada uno: \$1,400.00

e) al f) (...)

III a XI. (...)

Artículo 120.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguientes:

I al IV. (...)

V. Certificados de residencia, así como derechos civiles y políticos, por cada uno: \$157.00

Quando la certificación de la constancia requiera verificación física del domicilio, se aplicará, además, el cobro previsto en la fracción II de este artículo, por cada una: \$129.00

Se exceptúa de este cobro, cuando el certificado sea con el fin de obtener becas para Instituciones educativas sean públicas o privadas, así como para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

constancias de vida o supervivencia para cobro de pensión o cuando el interesado demuestre estar en estado de vulnerabilidad social o se trate de persona con discapacidad.

VI. (...)

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:

- a) Constancia de residencia: \$326.00
- b) Constancia de origen en el extranjero: \$1,000.00
- c) Otros: \$300.00

VIII al XX. (...)

XXI. Por peritaje de Protección Civil y Bomberos, a solicitud de parte:

A. De la Capacitación a empresas:

1. Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón: \$200.00

2..(...)

B. De la supervisión y dictaminación técnica de factibilidad impresa en formato foliado u oficial de superficies territoriales con probabilidades de peligros naturales o antropogénicos:

1.- (...)

- a) Menor a 50 metros cuadrados o riesgo bajo: \$150.00
- b) Menos a 50 metros cuadrados o riesgo medio alto: \$220.00
- c) De 51 metros a 250 metros cuadrados: \$425.00
- d) De 251 metros a 500 metros cuadrados: \$695.00
- e) De 501 metros a 1,000 metros cuadrados: \$987.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

f) Mayor a 1001 metros cuadrados o alto riesgo: \$1,274.00

C.- (...)

D. De los derechos por los servicios prestados por el área de protección civil, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

1. En eventos de carácter social con fines de lucro, en general, por evento, por cada elemento comisionado: \$600.00

2. al 3.- (...)

XXII a XLI (...)

XLII. Por la emisión del dictamen de finca antigua: \$2,284.00

Los dictámenes, autorizaciones, vistos buenos, a que alude el presente artículo, deberá de acompañarse de la solicitud, constancia de no adeudo de Predial y Agua y el recibo de pago correspondiente.

Todos los tramites señalados en el presente artículo que se requieran urgentes (entrega en 48 horas), las personas físicas o jurídicas que los soliciten pagarán el doble de los derechos señalados en el artículo precedente.

Artículo 129.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de sanidad que se mencionan en este capítulo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. (...)

a) al f). (...)

g) Permiso de exhumaciones: \$900.00

II y III (...)

Artículo 130.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

I al III. (...)

IV. Para el mantenimiento general del cementerio según el tipo de terreno, fosa, gaveta o nicho, se pagará anualmente, en los meses de enero y febrero, por metro cuadrado: \$58.00

V. Por el uso de capillas: \$300.00

VI. Para la venta de gavetas en el cementerio municipal que incluye la construcción de depósitos, enjarre, banquetas y lozas de cemento:

Tipo de gaveta:

1 deposito 2.75 m ²	\$4,679.00
2 depósitos 2.75 m ²	\$9,242.27
3 depósitos 2.75 m ²	\$13,804.46
4 depósitos 2.75 m ²	\$18,366.65
5 depósitos 2.75 m ²	\$22,928.84
6 depósitos 2.75 m ²	\$27,608.92



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

12 depósitos 5.25m² \$36,266.05

18 depósitos 7 m² \$45,624.05

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

Artículo 133 bis.- Servicios de la Planeación Ambiental, Ecología y Medio Ambiente

I. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico de la dependencia respectiva, y, en su caso, cubrir los siguientes derechos:

Por servicio de poda o derribo de árboles según su altura por cada uno:

a) Poda y retiro de material vegetal de árboles de 01 hasta de 05 metros de altura, por cada uno: \$428.00

b) Poda y retiro de material vegetal de árboles de 06 hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$821.00

c) Poda y retiro de material vegetal de árboles de 10 hasta de 12 metros de altura, por cada uno: \$1,050.00

d) Poda y retiro de material vegetal de árboles mayores a 12 metros y hasta 15 metros de altura, por cada uno: \$1,570.00

e) Derribo de árboles de 01 hasta 07 metros de altura, por cada uno: \$828.00



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

f) Derribo de árboles de 07 hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,374.00

g) Derribo de árboles de 10 metros y hasta 15 metros de altura, por cada uno: \$2,454.00

h) Tratándose de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por el área de Ecología, el servicio se realizará sin costo alguno. Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

i) Dictamen técnico y/o autorización a particulares para la poda o derribo de árboles: \$256.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de recolección de desechos resultantes de poda de pasto, plantas de ornato y árboles, en vehículos del Municipio, deberán cubrir los derechos correspondientes de conformidad, con la siguiente:

a) Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de propiedad municipal de capacidad de tres y media toneladas, el costo por viaje será, de: \$700.00

b) Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de capacidad de más de 4 toneladas, el costo por viaje será: \$1,400.00

III. Las personas físicas o morales que requieran realizar quemas agrícolas, deberán dar aviso a la Dirección de Ecología Municipal y obtener previamente el permiso correspondiente, una vez cubiertos los protocolos y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente, así como cubrir los siguientes derechos:

Permiso de quema agrícola:

a) De 1 a 5 hectáreas: \$460.00

b) De 5 hectáreas en adelante \$500.00

Para los efectos de esta fracción se consideran como horas y días hábiles, los comprendidos de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Las personas físicas o morales que requieran de autorizaciones ambientales cómo son constancias, dictámenes, permisos, factibilidades ambientales entre otros documentos similares; tendrán que efectuar el pago correspondiente por la emisión de dichos documentos:

a) constancia de depósito de residuos en el relleno sanitario, de acuerdo a la cantidad de residuos depositados:

1. De 01 a 500 kg: \$428.00
2. Mayor a 500 kg: \$856.00

b) constancia de traslado de leña y/o postes: \$428.00

c) Dictamen de limpia y/o relimpia: \$428.00

d) Dictamen de uso de suelo del programa de ordenamiento ecológico, ya sea estatal, regional o local: \$500.00

e) Factibilidad de medio ambiente para bancos de material: \$2,756.00

Artículo 140.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En la venta de formas valoradas:

a) al i).- (...)

j) Manifestación de giro blanco: \$100.00

k) Formato múltiple para trámite de licencias: \$100.00

l) al bb). (...)

cc) Canje de acta: \$30.00

II al XXIX. (...)

XXX. Solicitud para dictamen de poda, derribo o trasplante forestal, mismo que tendrá vigencia de 6 meses:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Derribo por árbol: \$300.00
- b) Poda: \$275.00

XXXI al XXXII. (...)

XXXIII. Expedición de constancia de no antecedentes penales \$57.00

XXXIV. Otros productos no especificados en este artículo, de: \$121.00 a \$1,194.00

Artículo 143.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I al III. (...)

IV. Por la renta de maquinaria pesada, vehículos y/o equipos a quien los solicite, de acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos de propiedad municipal.

a) Retroexcavadora: \$400.00 por hora

b) al c) (...)

d) Camión: \$400.00 por hora

e) al h) (...)

i) Servicio de vactor para uso habitacional en cabecera municipal: \$660.00

j) Servicio de vactor para uso habitacional por kilómetro subsecuente: \$15.00

k) Servicio de vactor para uso comercial en cabecera municipal: \$1,000.00

l) Servicio de vactor para uso comercial por kilómetro subsecuente: \$15.00

m) Servicio de vactor para uso industrial en cabecera municipal: \$1,800.00

n) Servicio de vactor para uso industrial por kilómetro subsecuente: \$15.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.

A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias

V al VIII. (...)

Artículo 144.- El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de los siguientes productos:

I al III. (...)

IV. Por la venta de residuo forestal, por cada metro cúbico:

a) al f). (...)

g) Venta de árboles y plantas de ornato producidos en el vivero municipal, por cada uno:

1. Árboles y plantas de altura menor a 1.5 metros: \$40.00
2. Árboles de altura mayor a 1.5 metros: \$80.00

El municipio podrá donar leña y composta a entidades públicas, asociaciones civiles y ejidos y productores de ladrillo artesanal que participen en el programa de ladrilleras sustentables coordinado por el área de medio ambiente para ser utilizadas como mejoradores de suelo de terrenos agrícolas, camellones, parques y áreas recreativas.

La petición deberá hacerse por medio de escrito u oficio, al área de parques y jardines, la cual analizará y en su caso autorizará dicha petición.

V al VI. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 149.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

A. a E. (...)

F. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

1. al 48. (...)

49. Por el mal manejo en el almacenamiento, transporte y uso de agroquímicos y pesticidas: 30.00 a 5,787.15 UMA

50. Por la disposición final inadecuada de envases de agroquímicos, pesticidas y desechos plásticos de actividades agrícolas: 30.00 a 5,787.15 UMA

51. Por no tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados: 2.94 a 19.45 UMA

52. Por desatender dos citatorias de manera consecutiva: 10 a 50 UMA

53. Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas: 10 a 50 UMA

54. Por proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias: 10 a 50 UMA

55. Por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa: 10 a 50 UMA

56. Por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello: 10 a 50 UMA

57. Por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad: 10 a 50 UMA

58.- Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 1.00 a 35,000 UMA

G. y H. (...)

I. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

	INFRACCION	UMAS
1	Falta de defensa.	3
2	Falta de limpiaparabrisas.	3
3	Falta de espejo lateral.	3
4	No presentar la tarjeta de circulación o pago de refrendo vehicular vigente.	3
5	Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad.	5
6	Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de placas.	3
7	Estacionarse en calle prohibida en calle local.	3
8	Falta parcial de luces.	3
9	Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo.	3
10	Estacionarse en sentido contrario a la circulación.	5
11	Circular en reversa más de diez metros.	5
12	Dar vuelta prohibida.	5



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

13	Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia.	5
14	Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el reglamento.	5
15	Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo.	3
16	Modificar sin autorización oficial las características del vehículo previstas en el reglamento de esta ley.	5
17	Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento.	5
18	No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales.	5
19	Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial sin el permiso correspondiente.	5
20	Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, par vial, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.	5
21	Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias.	5
22	Rebasar por la derecha.	5
23	Cambiar de carril sin precaución.	5
24	Falta total de luces.	5
25	Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores.	5
26	Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.	5



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

27	Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción.	5
28	No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	3
29	Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada sin protección debida.	5
30	Conducir con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del vehículo.	5
31	Aprovecharse del paso de vehículos de seguridad o emergencia que circulen con códigos y sirenas encendidos para avanzar inmediatamente detrás de éstos.	10
32	Producir ruido excesivo con claxon mofleo o equipos de sonido.	10
33	No respetar las indicaciones de los policías viales.	10
34	Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de personas pasajeras, cuando no se trate de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles.	10
35	Circular con alguna de las puertas abiertas.	10
36	Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas.	10
37	A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas en el reglamento de la presente ley y accesibilidad preferente.	10
38	No portar en forma visible el gafete de identificación como persona operadora o conductora.	5
39	A la persona motociclista que no respeten su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta ley y su reglamento y accesibilidad preferente.	10



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

40	A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros.	10
41	No respeten la vuelta con flecha del semáforo, o por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial.	15
42	Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba licencia o permiso vigente.	10
43	Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles.	10
44	Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso correspondiente señalado en el artículo 186 de esta ley.	15
45	Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación.	15
46	No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales.	15
47	Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo.	15
48	Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal.	15
49	No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas.	30
50	Hacer mal uso de las placas de demostración.	30
51	Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos códigos y sirenas.	30
52	A la persona conductora que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana.	30
53	A la persona conductora que rebase en línea continua en carreteras.	10



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

54	A la persona conductora que circulé en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de semáforo.	10
55	No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto la persona conductora como todas las personas acompañantes.	10
56	Cuando excedan la velocidad de once hasta veinte kilómetros por hora y que sean detectadas mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado.	10
57	A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida.	30
58	A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclo vías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente para circular por dichas zonas.	30
59	Las personas conductoras que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento.	10
60	A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante.	10
61	A al persona motociclista que no circule conforme lo establece el reglamento de la presente ley.	20
62	A la persona motociclista que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos.	30



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

63	A la persona motociclista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo	10
64	A la persona motociclista que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta ley.	10
65	A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros.	30
66	A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte público vigente, expedida por la secretaría.	10
67	Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión.	10
68	Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta ley.	10
69	Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada.	10
70	Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados.	30
71	No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente.	10
72	Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente ley, y la norma de carácter técnica correspondiente.	10
73	Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción ii, de esta ley.	10
74	Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el servicio sin causa justificada o sea víctima de actos violentos, discriminatorios o humillantes.	10



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

75	Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad.	30
76	Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva.	30
77	Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad.	30
78	Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico-administrativa.	10
79	A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento.	10
80	A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma técnica correspondiente.	10
81	Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a las personas conductoras, usuarias o terceras, salvo los autorizados expresamente en virtud a sus características.	30
82	A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267.	10
83	Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados.	30



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

84	No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la secretaría o dependencia del ejecutivo que señale el reglamento de esta ley. Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio.	30
85	Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público de transporte.	30
86	Que no estando autorizadas por la autoridad competente, se estacionen o circulen en carril compartido, en contradicción a lo previsto en la presente ley y sus reglamentos	15
87	Cuando al circular exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación.	25
88	Falta de una placa de circulación.	15
89	A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de persona pasajeras que señale la tarjeta de circulación.	25
90	Por moverse del lugar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación.	25
91	No presentar licencia o permiso vigente para conducir.	15



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

92	Transportar una persona menor de doce años de edad en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados.	25
93	Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía.	25
94	Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente.	20
95	Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular.	20
96	A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.	25
97	A la persona conductora que circule en el estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la secretaría de medio ambiente y desarrollo territorial, que al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las normas oficiales mexicanas.	20
98	Cuando excedan la velocidad más de veinte kilómetros por hora y que sean detectados mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado.	20
99	Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida.	20
100	Proporcionar servicio público en cualquiera de sus modos en localidad distinta a la autorizada.	20
101	Circular o estacionarse en ciclo vías o en los lugares específicamente destinadas al estacionamiento de bicicletas, aun cuando se trate de personas conductores de motocicletas.	20



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

102	Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el artículo 232 de esta ley.	20
103	No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el artículo 31 de esta ley en la materia.	20
104	Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de persona ciclistas.	20
105	Invadir la zona de espera en los semáforos.	20
106	Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente o se encuentre vencida.	20
107	A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para tal efecto.	20
108	No coincidir la rotulación con el número de placas, vehículos del servicio público de transporte.	20
109	Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se encuentre alterada o llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquéllas	150
110	Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes crucen dichos corredores sin respetar los señalamientos viales.	150
111	A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad.	150



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

112	Cuando estando presentes en los lugares donde se llevan a cabo maniobras riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas o se encuentren en un radio de alcance que los rodean, aun cuando sus vehículos no estén realizando dichas maniobras pero sí estén en el lugar donde se llevan a cabo las mismas, en el entendido de que su presencia fomenta dichas actividades y contribuye al riesgo que se menciona, se procederá de igual manera con el retiro de circulación de la unidad, teniendo la calidad de partícipe pasivo.	150
113	Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad.	150
114	A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero punto veinticinco a cero punto cuarenta miligramos de alcohol por litro de aire espirado.	200
115	A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol.	200
116	Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente.	150
117	Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la secretaría para las unidades de transporte público.	150
118	A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia de chofer vigente expedida por la secretaría.	150
119	A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público.	150
120	Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la secretaría.	150
121	Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite	150



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.	
122	A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de transporte público cuyos servicios gestionen a través de una aplicación móvil, cometan infracciones a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento; o bien, cuando estando obligado a ello, omita vigilar y garantizar que tanto las personas propietarias, personas conductoras y unidades vehiculares que tenga afiliadas o registradas, contravengan lo dispuesto en la presente ley o no reúnan los requisitos que establecen los ordenamientos jurídicos y técnicos para la prestación del servicio de transporte público de acuerdo al modo correspondiente.	150
123	Por exceder de alto hasta veinte centímetros.	70
124	Por exceder de alto más de veinte centímetros	100
125	Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros.	100
126	Por exceder de ancho más de veinticinco centímetros.	250
127	Por exceder las dimensiones de largo hasta en cien centímetros.	50
128	Por exceder las dimensiones de largo más de cien centímetros.	200
129	Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerza.	100
130	Por exceder de peso de dos mil uno hasta tres mil kilogramo-fuerza. Por cada mil kilogramo-fuerza o fracción que exceda de peso el límite anterior, aumentará la sanción de setenta y cinco a ochenta veces el valor de la UMA.	150

Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, en todos los casos, esta tendrá un descuento del 50%.

J. al N. (...)

Ñ. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Por omitir el pago de la tarifa de estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro, de: 1.42 a 4.73 UMA
2. Por estacionar vehículos invadiendo parte de dos lugares que cuenten con estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro, de: 4.27 a 21.19 UMA
3. Por estacionar vehículos invadiendo parte de estacionómetro o de entrada a cochera, o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo, de: 21.39 a 53.11 UMA
4. Por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como en lugar prohibido por la autoridad correspondiente, de: 17.21 a 69.03 UMA
5. En el caso de los aparatos para controlar el estacionamiento, por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente, por pintar el aparato, además del pago de los daños que sufra el mismo, sin perjuicio de la consignación penal, de: 15.00 a 100.00 UMA
6. Por colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante, de: 2.82 a 5.47 UMA
7. Por falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros, de: 8.53 a 46.15 UMA
8. Por cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa o pasarse de tiempo, de: 4.62 a 8.23 UMA
9. Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo o no, en servidumbre, banqueta o en la vía pública, de: 18.38 a 36.86 UMA
10. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier plataforma de cobro, con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: 7.39 a 48.51 UMA
11. Por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación, de: 24.10 a 88.86 UMA



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, en todos los casos, esta tendrá un descuento del 50%.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Se autoriza la aplicación de hasta el 95% de descuento sobre recargos, a los contribuyentes que hayan incurrido en mora en el pago de diversas contribuciones municipales que se hubiesen generado a la fecha de pago de dicha contribución.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que modifica la Ley de Ingresos del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, ejercicio fiscal 2023.



Voto: 14

TIEMPO INICIO: 16:38:17

FECHA: 2023/02/16

TIEMPO TERMIN: 16:39:47

MOCION: Minutas de Decreto de la 29147 a la 29154.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 34
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 34
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	15	0	0	15
MORENA	8	6	0	0	6
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR

